

472

7777
492

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.917-9
Minic. Correos de Correos
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 203

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 22/05/2006 11:15:52

Orden de servicio: 18274632

RA562992605CO



Remite: Nombre Razón Social: Grupo de Gestión Documental Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección: Avenida Cra. 68 # 64C-75 NIT/C.C.T.L: 899992329
Referencia: 202612520000163471 Teléfono: 4377630 Código Postal: 111081000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111509

Destinatario: Nombre y Razón Social: DEISY YLUETH CHANTRE BETANCOURT
Dirección: C. 37 No. 41 G - 80 Barrio Unión de Vivienda
Tel: 7756789 Código Postal: 760024006
Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Operativo: 7777492

Valores: Peso Volumétrico(grs): 202
Peso Facturado(grs): 202
Valor Declarado: \$2.000
Valor Flete: \$22.650
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$22.650 COP

Causales Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
AS No reclamado
DE Descartado
D Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
F4 F5 Faltado
AC AC Aportado Clausurado
FM FM Fuera Mayor

1111
509

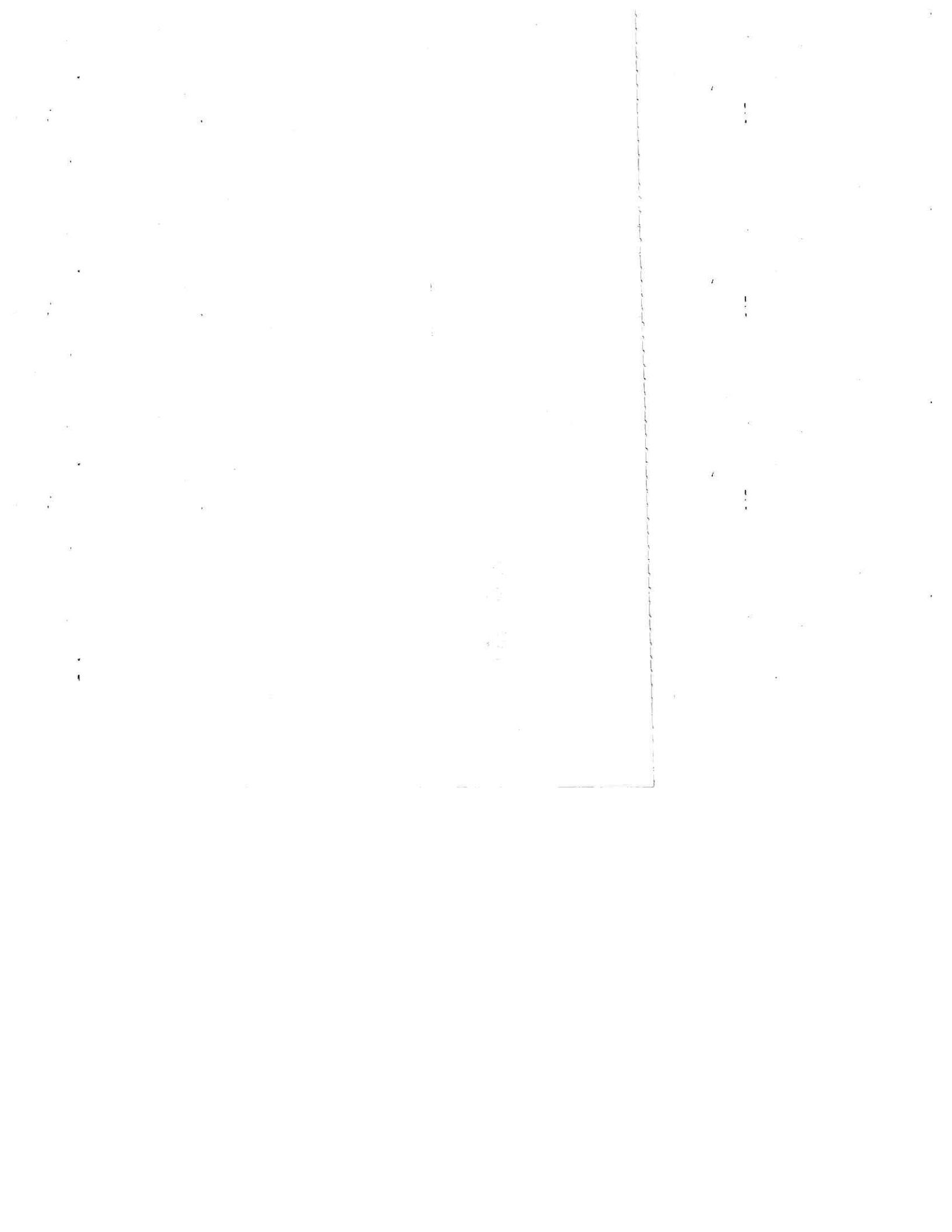
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega: 25 MAY 2006
Distribuidor: FRANCISCO ESCOBA
C.C. Código de entrega: 25 MAY 2006



11115097777492RA562992605CO

C. 144136989

Para el envío de este correo electrónico, se requiere tener instalado el programa de correo electrónico en el equipo del remitente. Para saber más información, visite el sitio web de Internet www.472.com



Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000163471

Bogotá, 19 de mayo de 2026

Señora:

DEISY YULIETH CHANTRE BETANCOURT

Calle 37 No. 41 G - 80, barrio Unión de Vivienda

Cali - Valle del Cauca

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765074741 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

En atención a la solicitud de fecha 07 de mayo de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica que: "(...) Desea demandar al progenitor de la menor de edad quien es chileno y actualmente reside en el país de Chile, ya que desde hace 6 años no responde por la menor de edad económicamente, peticionaria manifiesta que la menor de edad también es de nacionalidad chilena y no está registrada en Colombia, ya que en los intentos de registrarla en el país, las Notarías no le han permitido sin que el progenitor esté presente. (...)”

Señora Deisy, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente:

La normatividad colombiana consagra el derecho de los alimentos en la Constitución Política en su artículo 44 y artículo 111 del Código de Infancia y Adolescencia, como todo lo que requiere un niño, niña o adolescente para su manutención, dentro del cual se contempla alimentación, vestuario, recreación, educación, vivienda, salud, por lo cual, no existe una fórmula exacta para establecer la cuota de alimentos.

Si bien su hija es nacional chilena, menciona que se encuentra residiendo en el territorio colombiano, es importante resaltar que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia colombiano, rige la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, con el fin de garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades. El artículo 4 señala que: "El presente código se aplica a todos los niños, las niñas y los adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, a los nacionales que se encuentren fuera del país y a aquellos

www.icbf.gov.co



con doble nacionalidad, cuando una de ellas sea la colombiana.” Teniendo en cuenta esto, al encontrarse la menor de edad en Colombia podrá ser aplicada la normativa colombiana, aun cuando no cuente con nacionalidad colombiana, para lo cual, en efecto, se requiere de la autorización de su padre.

El artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia en Colombia, describe la regulación de los alimentos conforme a la capacidad económica del alimentante, las obligaciones alimentarias del padre con otras personas a quienes por ley también les debe alimentos como otros hijos, padres y las necesidades reales, sociales y económicas del niño, niña o adolescente.

Siempre debe respetarse el mínimo vital del progenitor, por eso se puede porcentuar la cuota hasta el 50% de lo que recibe mensualmente; por eso se recomienda que la cuota de alimentos sea promediada, a efectos de que, cada padre dé lo justo de acuerdo con sus ingresos, pues esta obligación la tienen ambos padres en la misma proporción.

Si el obligado a suministrar alimentos no labora o sus ingresos son insuficientes, el cálculo de la cuota de alimentos se determina sobre el salario mínimo legal mensual vigente. Toda vez que si bien, pueden presentarse estas situaciones, no significan como tal un eximente de responsabilidad, pues los menores de edad continúan teniendo necesidades que deben ser garantizadas por ambos progenitores.

Para su caso particular, no es claro si ya cuenta con un acuerdo estipulado previamente a través de un acta donde se haya pactado el valor que el padre debía aportar para la manutención de la menor de edad, o si por el contrario, lo que desea es fijarlo por primera vez para que él cumpla con la obligación alimentaria.

Si a la fecha ustedes como padres no han fijado una cuota de alimentos de manera formal, es decir mediante un documento emitido por autoridad competente, se sugiere realizar dicho trámite para definir el monto y las condiciones del aporte. Le informamos que cuando una de las partes se encuentra fuera del territorio colombiano es procedente verificar los Convenios de cooperación internacional que se han establecido para las obligaciones alimentarias, pues este será el instrumento aplicable para la obtención de alimentos y la garantía del derecho a favor de los menores de edad.

Para la fijación de alimentos a favor de un menor de edad cuando una de las partes se encuentra en el exterior existe La Convención Interamericana “Sobre obligaciones alimentarias”, adoptada en Montevideo Uruguay el 15 de julio de 1989. En el siguiente enlace podrá verificar los países que ratificaron dicho Convenio:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

<https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-54.html> (consultado en 12/05/2026). Sin embargo, nos permitimos manifestar que Chile que es el país donde menciona que reside el progenitor, no ha ratificado dicho Convenio, es decir, no es un Estado contratante dentro del mismo, por ende, el proceso se realizará con base en la normativa vigente colombiana, la cual señala que para la fijación deberá darse inicio a un proceso de conciliación, el cual, se encuentra regulado en Colombia en la Ley 2220 de 2022 y se entiende como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que permite que de manera voluntaria y consensuada los padres de mutuo acuerdo determinen la regulación del derecho y sin la necesidad de un abogado, una vez, las personas interesadas manifiesten expresamente su voluntad el funcionario perfeccionará dicha voluntad mediante un acta de conciliación. En caso de no lograr llegar a un acuerdo, o si alguna de las partes no asiste, se emitirá una constancia de no asistencia o de conciliación fallida, con la cual se podrá iniciar el proceso judicial, en el que será el juez quien decida acerca de los derechos de la menor de edad.

Al ser un trámite conciliable, usted como interesada podrá acudir ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al lugar de residencia del niño, niña o adolescente, Comisaría de Familia más cercano al lugar de residencia del niño, niña o adolescente, Centros de Conciliación de Universidades, públicos o Privados, legalmente autorizados; delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo; agentes del Ministerio Público, como la Personería Distrital o Municipal y la Procuraduría delegada para la infancia y la adolescencia, si lograra llegar a un acuerdo con el progenitor, podrá iniciar el proceso ante una Cámara de Comercio con función de Conciliación o ante Notarías con función conciliatoria, ante estas últimas, el proceso podría ser más rápido, toda vez que ya se cuenta con un acuerdo previamente establecido, y básicamente lo que realizarán, será perfeccionarlo a través del acta de conciliación, sin embargo, ante cualquiera de ellas el proceso será realizado de la misma manera y el acta emitida tendrá la misma validez y será igual de obligatoria.

Para realizar el trámite con ICBF, es necesario verificar la competencia territorial, es decir verificar que exista un punto físico del Bienestar Familiar en el municipio en el que se encuentra residiendo la menor de edad, en caso de no existir uno, de acuerdo con la Ley 2126 de 2021 en los municipios donde el ICBF no hubiere designado un Defensor de Familia, la competencia para adelantar los trámites le corresponde a la Comisaría de Familia.

Como una de las partes se encuentra en el extranjero es posible realizar la audiencia de manera virtual de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, si así lo establece la citación correspondiente.

Si desea que el trámite se lleve a cabo por medio del ICBF, por cualquiera de los canales de atención que tiene dispuestos el Instituto, será posible validar la competencia y tomar su solicitud, para ello requerimos conocer:

- a. Nombres completos y números de identificación de las partes (padre, madre, y menor de edad).
- b. Domicilio de la menor de edad en Colombia (ciudad, barrio y nomenclatura de la vivienda) con el fin de validar competencia territorial.
- c. Datos de ubicación y correo electrónico de los padres de la menor de edad (obligatorio).

Es importante que tenga presente que con ICBF no se cuentan con fechas específicas para la citación, pues depende del Centro Zonal en específico y de su disponibilidad, lo cual puede llegar a tardar según cada Centro Zonal. Así mismo, que cualquiera de las autoridades mencionadas previamente podrá gestionar el trámite de conciliación y este será igual de válido y obligatorio.

En el evento en que no haya voluntad de conciliación, deberá acudir a la vía judicial para que sea un Juez de Familia quien dirima el conflicto. En este caso cuando la fijación de la cuota deba ser tramitada ante Juez de Familia, la persona interesada deberá otorgar poder a un abogado de su confianza que la represente dentro del proceso. Es de informarle que, si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, podrá acercarse:

1. Ante la Defensoría del Pueblo - Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. Puede consultar la información en el siguiente enlace: <https://www.defensoria.gov.co/> (consultado en 12/05/2026).
2. Ante consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere.

www.icbf.gov.co



3. Ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio de la menor de edad según la competencia territorial, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero las demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas; ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un proceso que puede tardar según la disponibilidad del Centro Zonal.

Agradecemos que pueda aclararnos si por el contrario, ya existe un acta de alimentos fijada a favor de la menor de edad y lo que desea es su garantía, así mismo, si su consulta se enmarca en una posibilidad no contemplada en el presente escrito, esto podrá indicarlo por cualquiera de nuestros canales de atención, los cuales señalaremos más adelante, con el fin de brindar orientación exacta según su caso.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Para ubicar el punto de atención (Centro Zonal del ICBF) competente, lo puede consultar en nuestra página web www.icbf.gov.co en la siguiente Ruta:

<https://www.icbf.gov.co/instituto/puntos-atencion> (consultado en 12/05/2026).

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través del Chat ICBF, de Lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en Línea de Lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y Videollamada de Lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

www.icbf.gov.co



Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

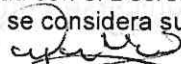
Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía

Clasificación de la Información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María Paula Pérez / Revisó: Daniela Osorio

Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 19 días de febrero del 2026, a las 08:00 A. M., por el término de 5 días hábiles de conformidad con el Decreto 491 de 2020 y el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Mary Paola Vanegas Rodriguez
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía - Secretaria general

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 05:00 P.M.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía - Secretaria general

www.icbf.gov.co

